

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 28648
- Código de verificación: 38541671702
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-300 SEG. Nº 2

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA SEGUNDO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 26/11/2024

RES. EX. Nº E-2024-875

V I S T O: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chaicas Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales "San Antonio de Chaicas", mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-249, de fecha 27 de octubre de 2024, visado por Servicios Especializados de Pesca y Acuicultura Innovamar SpA.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-300, de fecha 15 de noviembre de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 232 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 2.203 de 2019, Nº 1.019 y Nº E-2020-435 de 2020 y Nº E-2022-317 de 2022, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-317 de 2022, de este origen, se aprobó el primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chaicas Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales "San Antonio de Chaicas", Chaicas, Puerto Montt, y se estableció para el titular la obligación de entregar el segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante, N° E-AMERB-2024-249, de fecha 27 de octubre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-300, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° E-2020-435 de 2020, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de incorporar al listado de especies principales al recurso chorito **Mytilus chilensis**.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° E-2020-435 de 2020, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Chaicas Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 232 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) cholga **Aulacomya atra**, y b) chorito **Mytilus chilensis**".

2.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chaicas Sector B, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales "San Antonio de Chaicas", R.U.T. N° 65.858.840-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5.886, de fecha 22 de mayo de 2008, casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones javier.carcamo1968@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-300, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 54.304 individuos (4.500 kilogramos) del recurso cholga **Aulacomya atra**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-300, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-300, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico fideliahoffmann@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA
SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**